



**CONTRATO DE SERVICIOS DE DATA CENTER COLLOCATION PARA EL INSTITUTO
NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA).
No. 018-2023**

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número **1521-1984-00432** y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en sus condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14) de Diciembre del año dos mil Once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo 135-2022 de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra el señor **LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS**, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación Número **0615-1942-00052**, Abogado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR, S. A. de C. V.**, constituida mediante Instrumento Público Número Cuarenta y Dos (42), autorizado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Público Francisco Darío Lobo, el doce (12) de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986), inscrita bajo el Número 22 del Tomo 192 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, y con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la Escritura Pública de Poder General de Administración Número ochenta y nueve (89) autorizado por el Abogado y Notario Aníbal Eduardo Hernández Melgar, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020) e inscrito





bajo Matrícula No. 76752, del Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**. Hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DATA CENTER COLLOCATION PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)"**, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones detalladas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** EL INPREMA mediante la **Licitación Pública Nacional LPN-GC-008-2022**, invitó a posibles oferentes con capacidad para contratar con el Estado a presentar ofertas, para la **Prestación de Servicios de Data Center Collocation Para EL INPREMA**, como consecuencia de lo anterior y una vez evacuado el proceso de selección, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, recomendó a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), adjudicar la Licitación Pública Nacional **LPN-GC-008-2022**, para la Prestación de los Servicios de Data Center Collocation Para EL INPREMA, a la **SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR S.A. de C.V.**, ya que cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos, solicitados en las Bases de Licitación Publica Nacional **LPN-GC-008-2022**. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR brindará a EL INPREMA, Arrendamiento de un Espacio Físico Dedicado de 23 unidades de gabinete (rack units) completo para equipo de cómputo que incluye servidores, switch, firewall, router, sistema de almacenamiento y bibliotecas de cinta, contando con los componentes básicos de infraestructura (espacio físico dedicado, condicionado y seguro), ubicado en un gabinete con acceso restringido, Compromisos de Servicio (SLA). **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL INPREMA Pagará a EL PROVEEDOR por la prestación de los **Servicios de Data Center Collocation**, la cantidad de **TRESCIENTOS DOCE MIL DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.312,018.00)**, a razón de **VEINTISÉIS MIL UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.26,001.50)**, pagadero en forma mensual, incluyendo el Impuesto que conforme a Ley corresponde. EL PROVEEDOR, para efectos de pago presentará por escrito la solicitud acompañada de la documentación soporte que describa los servicios prestados y el recibo por el valor mensual a pagar que, deberá ser pagado dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Por medio del presente Contrato EL PROVEEDOR usará esfuerzos comercialmente razonables para mantener el servicio de Colocación al menos un 99.74% sobre infraestructura electromecánica, disponible durante los meses de servicio contratados: **a. Los Servicios de Instalación:** Instalación de gabinete: 1. Circuitos de alimentación eléctrica para un consumo eléctrico mensual de hasta 5KW y 1.4



Bld. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn





Puertos Ethernet que serán de uso exclusivo de EL INPREMA, de tal manera que pueda organizar su tráfico de LAN b. Valores agregados: i. Administrador del Contrato (durante la vigencia del contrato) ii. Project Management (10 horas de Gerencia de Proyectos) iii. Resguardo de Cintoteca para 4 cintas. Serian 10 cintas 2. EL PROVEEDOR adicionará la asistencia de manos remotas en 12 eventos al año durante la duración del contrato - Este servicio habilita la opción para el cliente de solicitar asistencia técnica para operaciones básicas en el equipo instalado. El servicio debe tener una disponibilidad de horario de 24x7.18 3. De ser necesario EL PROVEEDOR dará acceso al personal de EL INPREMA a sus instalaciones y equipos, durante horas de trabajo normal, y fuera de horario, siempre que dicho personal se encuentre debidamente identificado y acreditado y se cumpla con los procedimientos de acceso y seguridad establecidos. 4. Responderá por los daños o perjuicios ocasionados a terceros por su personal que intervenga en la prestación del servicio contratado. 5. EL PROVEEDOR no podrá subcontratar todo o parte del servicio sin autorización expresa de EL INPREMA. 6) Cumplir con todos los Requerimientos, Condiciones o Especificaciones Técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-GC-008-2022. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: EL INPREMA se obliga a lo siguiente:1) Pagar a EL PROVEEDOR por los servicios establecidos y aceptados por EL INPREMA, dentro del plazo establecido en el presente Contrato. - CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan: 1) Aceptan expresamente lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las Bases del Estado de Derecho. 2) Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y 3) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal año 2023. CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 88, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, EL PROVEEDOR, queda obligado a brindar el Servicio convenido en su totalidad dentro del plazo establecido en el presente Contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por





ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, bastando para ello la simple notificación por parte de la Gerencia Administrativa y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los interés de **EL INPREMA** y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de **EL PROVEEDOR**

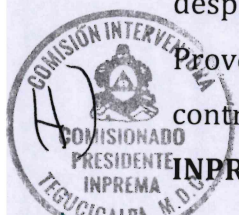
CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: **EL PROVEEDOR** otorgará a favor de **EL INPREMA** una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la que tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta tres (3) meses después de su finalización. La garantía habrá de ser emitida de acuerdo al modelo proporcionado en las Bases de Licitación Pública Nacional **LPN-GC-008-2022**.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a)** Bases de Licitación Pública Nacional **LPN-GC-008-2022**; sus anexos y enmiendas: **b)** Oferta Original presentada por **EL PROVEEDOR**; **c)** Documentación Técnica y Legal presentada por **EL PROVEEDOR**; **d)** Oferta Económica presentada por **EL PROVEEDOR**; **e)** Resolución No. **CI-CTA/053/03-03-2022**, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, recomendó a la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). **e)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: **EL INPREMA** puede modificar por razón del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las prestaciones de las partes. **b)** Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente contrato. **c)** Por Motivos de Interés Público. **d)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. **e)** Por Circunstancias Imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **f)** La Disolución de la Sociedad Mercantil Proveedora. **g)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento





divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** **EL INPREMA y EL PROVEEDOR** contratantes se acogen al diálogo directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la **Resolución de Adjudicación No. CI-CTA/053/03-03-2022**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la demás legislación que rige la materia y documentos que forman parte del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, sin el consentimiento expreso de **EL INPREMA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** Ambas partes acuerdan que el presente contrato estará sujeto a lo establecido el párrafo segundo del artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos Para el Ejercicio Fiscal 2023, que en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas de emergencia, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**



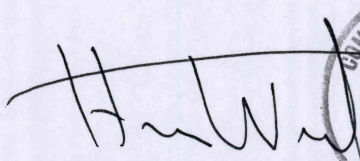


COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan ente **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la Normatividad Vigente y Reglamentos Internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, o cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sea ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL PROVEEDOR** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores, Empleados y los Recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de

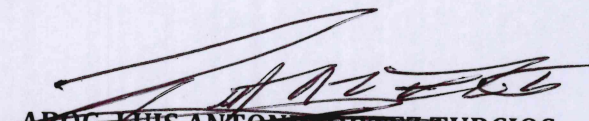


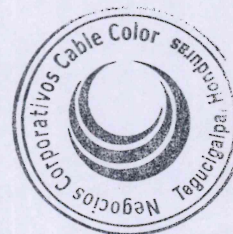


actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas imputables a **EL PROVEEDOR, EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley de **EL INPREMA**, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas, si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023), al primero (01) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el plazo indicado estará sujeto a las extensiones que pueda autorizar **EL INPREMA. EL PROVEEDOR**, queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


LIC. HECTOR WILFREDO DIAZ ROMERO
EL INPREMA




ABOG. LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS.
EL PROVEEDOR



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

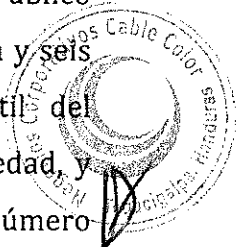
RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS PARA EL INSTITUTO
NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) A NIVEL NACIONAL
No. 019-2023**

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Máster en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación **Número 1521-1984-00432**, Registro Tributario Nacional Número **15211984004329**, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos del Contrato se denominará **EL INPREMA** y **LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS**, hondureño, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identificación Número **0615-1942-00052**, Registro Tributario Nacional Número **06151942000524**, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR, S. A. de C. V.**, constituida mediante Instrumento Público Número Cuarenta y Dos (42), autorizado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Público Francisco Darío Lobo, el doce (12) de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986), inscrita bajo el Número 22 del Tomo 192 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, y Reforma otorgadas mediante la Escritura Pública de Protocolización y Reforma Número



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

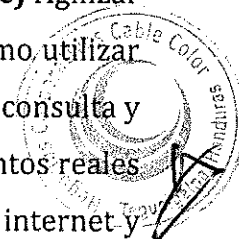
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ochenta y nueve (89) autorizado por el Notario Aníbal Eduardo Hernández Melgar, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020) e inscrito bajo Matrícula No. 76752, Asientos del Número 27 al 36 del Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, instrumento público en mediante el cual se le conceden facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien para los efectos del contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**. Hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) A NIVEL NACIONAL"**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones detalladas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** EL INPREMA mediante la **Licitación Privada LP-GC-012-2022**, invitó a posibles oferentes con capacidad para contratar con el Estado a presentar ofertas, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS"**, como consecuencia de lo anterior y una vez evacuado el proceso de selección, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, recomendó a la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), adjudicar la Licitación Privada **LP-GC-012-2022**, para la Prestación de los Servicios de Internet y Canal de Datos, a la **SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR S.A. de C.V.**, ya que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, solicitados en las Bases de Licitación Privada **LP-GC-01-2022**, autorizada la contratación mediante la Resolución No.CI-CTA/054/03-03-2023 en sesión celebrada el veintiocho (28) de febrero, tres (03) y seis (06) de marzo del dos mil veintitrés, según Acta No.05-2023. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR brindará a EL INPREMA el **SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS**, brindando: **a)** Servicio de comunicación para la Red de Interconexión Digital Primario, con capacidad de proporcionar una Red Integrada y Segura de Comunicaciones, entre la Oficina Principal de **EL INPREMA** en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y sus Oficinas Regionales ubicadas en las Ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán; **b)** Garantiza una infraestructura de comunicaciones que permita facilitar la implementación de los servicios entre EL INPREMA y sus regional; **c)** Agilizar el envío de la información y permitir la transmisión segura y oportuna, así como utilizar esta red privada como canal único y seguro para los proceso de comunicación, consulta y envío de todo tipo de información y de datos; y **d)** Cumplir con los requerimientos reales de anchos de banda, ente cuales están transferencia de datos, navegación en internet y



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

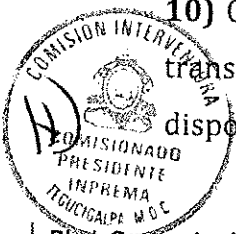
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959

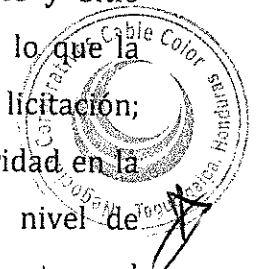


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

asignación de segmentos IP para uso exclusivo del **INPREMA**, en las operaciones y transacciones que se realizan, mejorar la atención al cliente y optimizar el registro de datos, manteniendo conectadas las Oficinas relacionadas. **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL INPREMA** Pagará a **EL PROVEEDOR** por la prestación de los Servicios de Internet y Canal de Datos, la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.497,076.00)**, a razón de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS (L.41,423.00)**, pagadero en forma mensual, incluyendo el Impuesto que conforme a Ley corresponde. **EL PROVEEDOR**, para efectos de pago presentará por escrito la solicitud acompañada de la documentación soporte que describa los servicios prestados y el recibo por el valor mensual a pagar que, deberá ser pagado dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Por medio del presente contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a lo siguiente: **1)** Instalar enlaces dedicados de comunicación permanente, con alto nivel de seguridad de transmisión con las oficinas y Sitio Alterno de **EL INPREMA** ubicadas en las Ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán. **2)** Brindar un servicio 24 X 7 horas al año en los enlaces de comunicación entre la oficina principal de **EL INPREMA**, sus oficinas regionales y el Sitio alternativo; **3)** Proporcionar los Servicios de Comunicaciones del 01 de marzo del 2023 al 28 de ; **4)** El sistema deberá implementar adicionalmente los servicios de trasmisión de voz e imágenes, a través de la misma red, con la posibilidad de incrementar en cualquier momento el ancho de banda, a petición de **EL INPREMA** de acuerdo a la demanda de tráfico de las regionales del Instituto; **5)** Responsable de brindar la línea de conexión y el servicio de forma continua; **6)** Responsable de no adquirir equipamiento propio de comunicaciones, rentándose el servicio al proveedor, por lo que el costo de arrendamiento del mismo está incluido dentro del servicio; **7)** Implementación de una red con soporte técnico y la inclusión de mecanismos de seguridad para la conexión hacia el exterior de **EL INPREMA**; **8)** Instalar por su cuenta, configurar y brindar mantenimiento a toda la infraestructura tecnológica necesaria para lograr una adecuada interconexión entre la oficina de **EL INPREMA** Tegucigalpa, sus regionales y Sitio Alterno; **9)** Como mínimo la nueva infraestructura de red deberá permitir lo que la actual infraestructura permite como se detalla en propuesta técnica y bases de licitación; **10)** Considerar alternativas que garanticen enlaces de alta velocidad e integridad en la transmisión de datos en un 100% y un factor de falla del 0%; **11)** El nivel de disponibilidad del servicio es del 100% en el año; **12)** Garantiza un servicio soporte en el

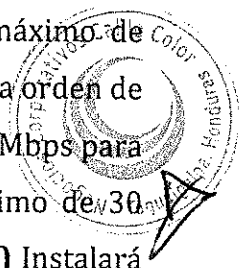


BVd: Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



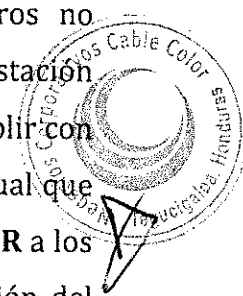


cual la disponibilidad de su personal es de 24X7X52 horas, además contar con un Centro de Gestión de Red que monitoree cada uno de los enlaces de forma remota, lo que permita la administración proactiva de la red. Dicho monitoreo, al igual que el servicio de soporte, deberá ser brindado 24X7X52 horas. El tiempo de reparación de cada uno de los enlaces de datos debe ser como máximo de cuatro (4) horas a partir de haberse reportado la falla. **13)** Capacidad de la empresa para hacerle frente a contingencias relacionadas con las fallas en el fluido eléctrico (deberán identificar si cuentan con UPS, la cantidad de los mismos y las capacidades de éstos en tiempo de respaldo); **14)** Tiempo de respuesta no mayor a cuatro (4) horas para el cambio de equipos defectuosos, contando con equipos de respaldo que garanticen la pronta sustitución de aquellos equipos dañados; **15)** Deberá contar con una línea de respaldo que garantice la continuidad del servicio; **16)** Garantizan los enlaces en 99.99% contra fallas desde el punto inicial hasta el punto final de conexión, esto implica que el ancho de banda no deberá degradarse en ningún punto del enlace, sino al contrario, la tecnología debe tener la posibilidad de incrementar el ancho de banda, de tal forma que cuando exista saturación de éste por tráfico, remotamente pueda incrementarlo, sin cambio de hardware remoto; **17)** Poseer nivel de redundancia en los enlaces locales y metropolitanos; **18)** Proporcionar solución para administrar por usuarios cuotas de ancho de banda; **19)** Documentación técnica donde se detalle las características del equipo y el software que será utilizado en la prestación del servicio, así como la formación y experiencia en ramo del personal a cargo de los servicios; **20)** Cronograma completo de las actividades que se ofertaron; **21)** Podrá agregar, eliminar o modificar los canales de datos e internet incluyendo la instalación y configuración en los casos de traslado de oficinas o de Sitio Alterno, de acuerdo a solicitudes requeridas por **EL INPREMA**; **22)** Poseer cobertura de comunicaciones en las ciudades de Tegucigalpa; San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copán y tener capacidad de modificar o expandir la red a cualquiera de las otras ciudades del país que requiera a futuro el Instituto; **23)** Los equipos incluidos dentro de la oferta deberán seguir las recomendaciones de anchos de banda y desempeños sugeridas por el fabricante; **24)** La instalación y puesta en funcionamiento de toda la Red de interconexión deberá ser en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio; **25)** Enlace con ancho de banda de 150 Mbps para oficina principal y 10 Mbps para sitio Alterno; **26)** El enlace debe ser clear chanel o relación 1:1; **27)** Mínimo de 30 direcciones IP reales Internet; **28)** Permitir el 100% de tráfico en internet; **29)** Instalará



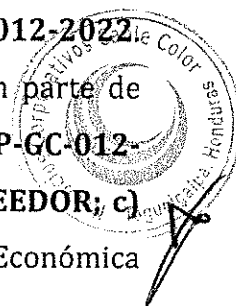


un Router en cada una de la oficinas y Sitio Alternativo de **EL INPREMA**; **30)** Los servicios deben poseer redundancia a todo nivel (enlaces, equipos, sistema eléctrico, etc), que garanticen la no interrupción y continuidad del servicio de acuerdo al diagrama anexo al expediente de contratación; **31)** Garantiza la continuidad del servicio durante los días y horas hábiles e inhábiles, definiendo el tiempo de tolerancia máximo para los días hábiles, el cual será de treinta (30) minutos en las caídas de los enlaces, durante los rangos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., el incumplimiento de **EL PROVEEDOR**, otorgará créditos a **EL INPREMA**, por cada día de exceso acumulado en el tiempo máximo de tolerancia; **32)** Garantiza que los periodos de mantenimiento preventivo de sus sistemas, equipos, etc, los realizara en días y horas inhábiles debiendo comunicar con dos (2) días de antelación a **EL INPREMA**, tal labor; **33)** Incluirá redundancia de última milla hacia las oficinas y Sitio Alternativo de **EL INPREMA** ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán y **34)** Cumplir con todos los Requerimientos, Condiciones o Especificaciones Técnicas, establecidas en las **Bases de Licitación Privada LP-GC-008-2021. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** **EL INPREMA** se obliga a lo siguiente: **1)** Pagar a **EL PROVEEDOR** los cargos por los servicios prestados y aceptados por **EL INPREMA**, dentro del plazo establecido en el presente contrato y sus demás anexos, incluyendo las ordenes de servicio solicitadas por **EL INPREMA**.- **2)** Mantener el equipo provisto por **EL PROVEEDOR** descrito en los anexos, en óptimas condiciones y responder por los daños causados a tal equipo, que se originen por su culpa o dolo, una vez se finalice el contrato y/o la correspondiente orden de servicio.- **3)** Acondicionar y equipar sus instalaciones, si ello fuere necesario, para la correcta y efectiva prestación de los servicios.- **4)** Dar aviso inmediato a **EL PROVEEDOR** de cualquier medida cautelar o embargo que recaiga o se pretenda hacer valer sobre el CPE (Costumer Premises Equipment) que le hubiere sido dado por **EL PROVEEDOR** para la prevención de los servicios.- **5)** No realizar trabajo o cambio alguno en la conexión efectuada por **EL PROVEEDOR** para suplir los servicios.- **6)** Tomar las medidas de seguridad y cuidado necesario para prevenir la prestación de servicios no autorizados a terceros y/o la prestación de servicios a terceros no autorizados.- **7)** No retirar, cambiar o modificar los equipos instalados para la prestación de los servicios, sin la autorización previa y expresa de **EL PROVEEDOR**.- **8)** Cumplir con las Leyes, Reglamentos o cualquier disposición legal, administrativa y/o contractual que sea aplicable a los servicios.- **9)** Permitir el acceso del personal de **EL PROVEEDOR** a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, instalación del





equipo necesario, ejecución de pruebas y diagnósticos locales o remotos para instalar, restablecer o mejorar el servicio. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las Bases del Estado de Derecho. **2)** Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal año 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SANCIONES PECUNIARIAS:** **EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo; sin perjuicio de hacer efectiva la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, bastando para ello, la simple notificación por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediéndose si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios por incumplimiento de Contrato por parte del **PROVEEDOR**. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** **EL PROVEEDOR** otorgará a favor de **EL INPREMA** una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la que tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta tres (3) meses después de su finalización. La garantía habrá de ser emitida de acuerdo al modelo proporcionado en las Bases de Licitación Privada **LP-GC-012-2022**. **CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a)** Bases de Licitación Privada **LP-GC-012-2022**; sus anexos y enmiendas: **b)** Oferta Original presentada por **EL PROVEEDOR**; **c)** Documentación Técnica y Legal presentada por **EL PROVEEDOR**; **d)** Oferta Económica



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

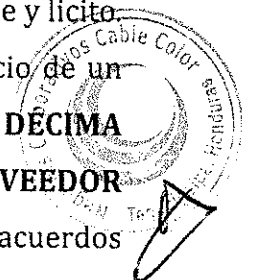
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



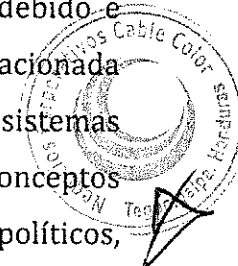
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

presentada por **EL PROVEEDOR**; e) Resolución No. **CETN/054/03-03-2023**, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, recomendó a la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA** puede modificar por razón del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: a) Por el Cumplimiento Normal de las prestaciones de las partes. b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente contrato. c) Por Motivos de Interés Público. d) El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. e) Por Circunstancias Imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. f) La Disolución de la Sociedad Mercantil Proveedora. g) Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INPREMA y EL PROVEEDOR** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: EL INPREMA y EL PROVEEDOR** contratantes se acogen al diálogo directo para la Solución de los Desacuerdos





relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la **Resolución de Adjudicación No. CETN/054/03-03-2023**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la demás legislación que rige la materia y documentos que forman parte del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, sin el consentimiento expreso de **EL INPREMA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** Ambas partes acuerdan que el presente contrato estará sujeto a lo establecido el párrafo segundo del artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos Para el Ejercicio Fiscal 2023, que en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas de emergencia, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutadas a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan ente **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la Normatividad Vigente y Reglamentos Internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos,



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

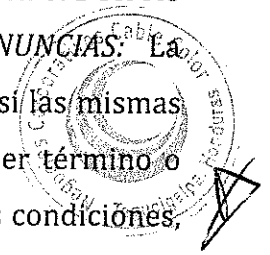
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, o cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sea ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores, Empleados y los Recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas imputables a **EL PROVEEDOR**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley de **EL INPREMA**, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas, si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones,



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

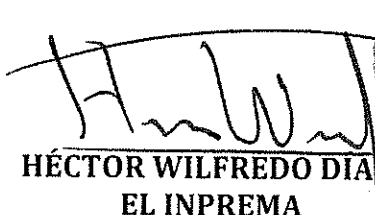
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del uno (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el plazo indicado estará sujeto a las extensiones que pueda autorizar **EL INPREMA. EL PROVEEDOR**, queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
EL PROVEEDOR



/msgb.